

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.173

LEY 6173

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6173

ARTÍCULO 1°. Será considerado “animal doméstico” a todo animal de compañía que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su cuidador responsable atención, protección, vivienda, alimento y cuidados sanitarios.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la presente Ley, se consideran “recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo” al sustento de su salud integral.



VEREDICTA LEYES

Ley 6173. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).